



REF. 080013110003-2022-00084-00

PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA.

DEMANDANTE: CARMEN ELENA CARDOZO ARZUZA, KELLY PATRICIA ROCHA ARZUZA, DIANA YANETH LECHUGA ARZUZA, DUBYS ESTHER ARZUZA BARROS, EDINSON ARZUZA AVILA, ROBINSON ARZUZA AVILA, TERESA DEL CARMEN ARZUZA AVILA.

DEMANDADO: ROBINSON BOLAÑOS ARZUZA.

INFORME SECRETARIAL

SEÑOR JUEZ:

A su Despacho la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, 19 de Abril de 2022.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:

**Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd3d7f206f426b2b72e104ec6a442a81c00315f72b07a754cd731af5eccadbe**

Documento generado en 19/04/2022 02:44:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. DIECINUEVE (19) de ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

REF. 080013110003-2022-00084-00

PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA.

DEMANDANTE: CARMEN ELENA CARDOZO ARZUZA, KELLY PATRICIA ROCHA ARZUZA, DIANA YANETH LECHUGA ARZUZA, DUBYS ESTHER ARZUZA BARROS, EDINSON ARZUZA AVILA, ROBINSON ARZUZA AVILA, TERESA DEL CARMEN ARZUZA AVILA.

DEMANDADO: ROBINSON BOLAÑOS ARZUZA.

Revisada la presente demanda observa el Despacho que no reúne los requisitos formales, porque presenta la siguiente inconsistencia:

1. No se informó la dirección electrónica ni física de los demandantes EDINSON ARZUZA AVILA ROBINSON ARZUZA AVILA TERESA DEL CARMEN ARZUZA AVILA y el demandado ROBINSON BOLAÑOS ARZUZA, conforme lo prevé el numeral 10 del Art. 82 del CGP y el art. 6° del Decreto 806 de 2020.
2. No se allegó el avalúo catastral del bien sobre el que se solicita la medida cautelar, a fin de establecer la caución prevista en el art. 590 del C.G.P
3. No se allegó escritura pública o sentencia judicial mediante la cual se haya decretado la sucesión del causante en la cual se establezca estar ocupado en todo o en parte por otros/s herederos o asignatarios el derecho herencial del demandante.
4. No se realizó el juramento estimatorio que exige el artículo 82 numeral 7 en concordancia con el Art.206 del C. G. del P. cuando se pretende el reconocimiento de frutos y el pago de indemnizaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.



Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase el presente proceso teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA</p> <p>ESTADO No: 59</p> <p>FECHA: 20 DE ABRIL DE 2022.</p> <p>NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2022.</p> <p>MARTA OCHOA ARENAS SECRETARIA</p>

Código de verificación:

846f8bf2a1bcda08498997d64c3eb23954067ce95e8129192a9237b71170e692

Documento generado en 19/04/2022 02:52:11 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

SICGMA

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

